Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del viérnes 5 de Enero de 1821.

S. Telesforo papa.

Esta mañana á las 11 empiezan cuarenta horas en el oratorio de S. Antonio *de sa Pórta* dedicadas á los Santos Reyes.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 13 de Diciembre.

No nos cabe la menor duda de que se ha recibido en Barcelona una carta fecha en Bolonia el 1.º del corriente en que se anuncia que por un estraordinario pasado por aquella ciudad se supo de positivo la determinacion tomada en el congreso de Troppau de reconocer los nuevos gobiernos constitucionales de España, Nápoles y Portugal. Se añade que el mismo estraordinario llevaba órden al Embajador austriaco cerca de la córte de Nápoles que se habia retirado en Roma, para que partiese inmediatamente á ocupar su destino.

Se nos asegura que la persona que ha escrito la carta que arriba citamos merece la confianza del sugeto á quien la escribe. Sin embargo las cartas de Milan del 2 del corriente nada nos dicen sobre el particular, aunque no es este un argumento que destruya la noticia. Por lo demas debemos desmentir formalmente las voces que se han esparcido por los cafés de que los austriacos habian venido á las manos con los napolitanos. No se sabe aun que los primeros hayan puesto el pie en el estado romano y por consecuencia los dos ejércitos distan entre sí cien leguas por lo menos, y á esta distancia no llegan las balas.

Madrid 15 de Diciembre.

Con fecha de 16 nos escribe uno de nuestros amigos de Alicante lo que sigue. ¿Es posible que los beneficios que siembra la libertad nacional no han de alcanzar del todo á una de las clases mas dignas de la sociedad? El comercio y la navegacion mercantil, estas dos fuentes inagotables de la riqueza pública, y cuyo fertil riego influye poderosamente en la prosperidad del estado, ¿cual seguridad, cuál garantía encuentran ó tienen en el tráfico de cabotage, ni en la recalada de los barcos procedentes de América.? ¿Dónde está pues el cumplimiento de la órden que á este efecto espidió el gobierno, y vimos todos en la gaceta de 11 de Abril último? ¿No se mandó entre otras cosas que saliese de Cartagena un bergantin de guerra á cruzar con este objeto sobre las aguas del cabo de Gata, y otros puntos? Salió en efecto, despues que tres corsarios piratas cubrieron el mediterráneo de consternacion, de sangre y luto; pero ahora ?dónde está? ¿Donde....? Dentro de Cartagena, mientras que á la vista de aquel puerto se presenta descarada é impudentemente un bergantin goleta, que se título corsario insurgente, pero en realidad es un pirata feroz, sanguinario, y dispuesto á todo género de atrocidades. Parece que ha fijado su crucero en el punto mismo designado al bergantin de guerra, esto es, desde el cabo de Gata al cabo de palos, y tal vez se estenderá por levante hasta el de S. Antonio. Reforzado ya por dos quechemarines que apresó (1), caen en sus manos cuantos barcos hacen pacíficamente el tráfico de cabotage por el mediterraneo; roba; y saquea á los mas pequeños; incendia algunos; echa á pique á (2) otros, y comete barbaramente los

(1) *Se sabe que uno de ellos es el del capitan D. Juan Bautista de Artiola.*

(2) *El 8 de Diciembre entraron en Al-*

mayores escesos y crueldades ; y esto con impunidad y á su placer, á la vista de un departamento nacional, donde con solo el objeto, segun dicen, de cortar la arboladura entró y permanece un bergantin de guerra, en cuya fuerza, crucero y seguridad, en vano descansaba el infeliz navegante y el comerciante industrioso.

Por consiguiente la navegacion mercantil en estos mares se ha paralizado del todo ; pero el indecible quebranto, los enormes descalabros, y la funesta ruina de que han sido víctimas los fletadores, los armadores, y las tripulaciones maltratadas (3) de los barcos que sufrieron el apresamiento y saqueo, serian quizá menos sensibles, si viesemos actividad, presteza é interés en el cumplimiento de las órdenes del gobierno, dirigidas á dar al comercio y á la navegacion toda la proteccion que le es debida, y á limpiar estos mares de piratas, ó sean corsarios insurgentes, que por primera vez se vieron en el momento mismo, que el pabellon de la soberanía nacional principió á desplegarse en ellos con alegria y entusiasmo (4).

Yo no creo que el gobierno sea capaz de mirar con indiferencia tamaños desastres, por la influencia que tienen en nuestro descrédito, en nuestra ruina y en la desconfianza para con el gobierno mismo. Que salga un bergantin al mar ; que salgan cuantos buques de guerra haya disponibles en el departamento, y que esa escuadra nuestra, anclada en Cádiz ó en la Carraca zarpe, y venga al méditerráneo y afiance nuestra seguridad : que se convenza la marina nacional de que donde quiera que nuestro pabellon sea insultado, nuestra libertad sea atacada, y nuestras propiedades escandalosamente saqueadas, alli es donde la patria la necesita ; alli está todo el objeto de sus obligaciones mas sagradas ; y alli es donde debe desplegar el orgullo, el valor y dignidad española.

(*Miscelanea.*)

mería las tripulaciones de siete barcos apresados, cuyos patrones y capitanes parecen ser Pablo Garriga, de Lloret; Pablo Plí, del Masnou; Juan Bautista de Artiola; Gaspar Mora, de Motril; Ramon Fernandez; Vicente Rodrigo, de Denia; y el capitan del quechemarin que no designan,

(3) *A Almería llegaron las de los siete barcos espresados, acosadas de sed, hambre y desnudez. El pirata las abandonó en sus lanchas, pues los barcos que no aprovecharon para trasladar los cargamentos ó para armarlos, fueron echados á pique.*

(4) *Es cosa muy singular que en el mediterráneo no hayamos visto corsario alguno insurgente hasta el pasado mes de Marzo, en que felizmente se proclamó en toda España la constitucion.*

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Continúa el bando de ayer.

17. El Gobierno, al presentar á las Córtes el presupuesto de la fuerza naval, de armamento ordinario para tiempo de paz. y extraordinario para el de guerra, fijará el número de hombres de mar necesarios para las faenas de la marina militar en ambos casos, segun las noticias de los Comandantes ó Capitanes generales de los Departamentos. 18. Aprobado por las Córtes el número de hombres de mar que haya de pedirse ó convocarse en la Península para el servicio de la marina militar, lo avisará el Secretario del Despacho de este ramo al de la Gobernacion; y ambos en los seis dias primeros despues de este aviso, harán de comun acuerdo la distribucion de los hombres de mar que correspondan á cada uno de los tres Departamentos y á sus respectivas provincias, avisando el Secretario de la Gobernacion á los Gefes políticos los hombres de mar señalados á sus distritos, y el de Marina avisará dicha distribucion á los Capitanes generales y Comandantes de los Departamentos. 16. Estos Gefes de Marina, con noticia del número de hombres de mar que han de emplear, determinarán el de cada clase y edades, segun el servicio para que los necesiten, y lo avisarán á los Gefes políticos. 20. Para graduar el número de los individuos de cada clase y edad que hayan de pedir, observarán los Comandantes generales la misma proporcion que guardan en las tripulaciones de los buques entre marineros y grumetes, por ejemplo; y si esta se variase por nuevo reglamento, guardarán la que se establezca. 21. Los Gefes políticos, con arreglo á las listas de hombres de mar de sus provincias, y de acuerdo con las Diputaciones provinciales, harán con escrupulosa exactitud en el término de seis dias la distribucion entre los pueblos para llenar el cupo de sus provincias. 22. Los Ayuntamientos y Zeladores de cada pueblo, así que reciban el aviso de los Gefes políticos, resolverán el modo de verificar su contingen-

te, ya sea por sorteo, por admision voluntaria, por enganche, por sustitucion, ó como quieran, siempre que no falten ni en el número ni en la clase de los hombres pedidos, entregándolos en el término de treinta dias. 23. Siendo posible que por ausencias ú otras causas momentaneas falten ó escaseen en algun pueblo pequeño individuos para llenar alguna de las clases ó edades pedidas, podrán los hombres de mar del mismo, por medio de sus Ayuntamientos y Zeladores respectivos, enganchar ó procurar suplentes de entre los hombres de mar de otros pueblos y provincias; entendiendose sin perjuicio del servicio á que esten obligados estos en los suyos respectivos. 24. Dejándose al arbitrio de los Gefes políticos, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Zeladores las disposiciones para la distribucion y eleccion de los hombres llamados al servicio militar naval, deberán tomar todas las necesarias, y que tengan por conveniente, para precaver fraudes en perjuicio del servicio nacional, ó de los interesados, y para que haya mas rigurosa igualdad entre los hombres de mar en el desempeño de su obligacion, y en el turno con que deben soportarla para hacerla mas llevadera. Por consiguiente los Ayuntamientos y los Zeladores, y en último recurso las Diputaciones provinciales, resolverán todas las dudas y quejas que ocurran sobre el servicio militar de los hombres de mar. 25. Los hombres de mar de cada pueblo estarán obligados á hacer efectivo su contingente en cada convocatoria, y á reemplazar en los intermedios las bajas que resulten por disercion ó inutilidad de los que hayan presentado. 26. Los Ayuntamientos y Zeladores podrán tomar las mas ejecutivas providencias para que sean cumplidas las obligaciones de los hombres de mar expresadas en el artículo anterior; y asi serán responsables de cualquier defecto ú omision que se experimente en este punto tan interesante á la Nacion. Tambien lo serán los Gefes políticos si tolerasen la menor falta en detrimento de este servicio; y en caso de que sea grave ó de reincidencia, tendrá lugar la responsabilidad, suspension de empleo y formacion de causa, con las penas correspondientes á las faltas y á los daños que causaren. 27. Verificada la reunion de los destinados al servicio, que deberá ser lo mas á los treinta dias despues de haber recibido la órden los Ayuntamientos, se conducirán por mar ó tierra, y se entregarán á los Capitanes de puerto ó Comisionados que señalarán y avisarán los Comandantes ó Capitanes generales de Marina á los Gefes políticos; procurando los de Marina que sea con la mayor comodidad de los pueblos y economía de la Hacienda nacional. 28. Para que los Capitanes de puerto ó Comisionados puedan recibir la gente destinada al servicio de la Armada, se les pasarán por los demas Capitanes ó Ayudantes de puerto del distrito copias autorizadas de las listas generales, y de las clases ó edades convocadas, á fin de que al llegar los Comisionados de los Ayuntamientos y Zeladores para hacer la entrega de sus contingentes puedan cotejarse sus individuos con sus asientos en las listas, ó con sus boletas, si hubiese forasteros; y resultando ser de las clases y edades pedidas y sanos, se admitirán; y si no, se desecharán, y se reemplazarán inmediatamente. Los Receptores darán á los Comisionados de los Ayuntamientos recibos circunstanciados de los que fueren admitidos. 29. Desde el dia en que por acto voluntario, ó por enganche ó por sorteo sean admitidos los hombres de mar por los comisionados de la Armada, se les satisfará lo que por ordenanza corresponda á sus clases. 30. Los hombres de mar destinados al servicio militar de marina podrán asignar á favor de sus familias la mitad de los salarios que por su aptitud obtengan, y quedarán los Ayuntamientos encargados de satisfacer dichas asignaciones á cuenta de las contribuciones de los pueblos, bajo las reglas que para la puntual ejecucion de este artículo establezca el Gobierno; y por el mismo órden costearán los Ayuntamientos la conduccion de los que vayan al servicio desde sus pueblos hasta ser entregados. 31. El servicio de ordinaria campaña durará un año; y solo en el caso de que no hubiese con quien reemplazar al cumplido, y fuese indispensable su permanencia, continuará sirviendo hasta que lleguen á sus puestos los reemplazos, con tal de que no pase este tiempo de tres años, que será el término máximo é improrogable de una campaña. 32. Los marineros que sean despedidos del servicio de la Armada no volverán á ser llamados á otra campaña para concluir la que les falte hasta que haya corrido otro tanto tiempo como el que hubiesen estado empleados en la anterior, excepto si ellos la quisieren cumplir mas presto. 33. Al despedir á los marineros que hayan cumplido su campaña se les dará por el Gefe de su mando, con intervencion del de mayor graduacion ó del Capitan del puerto del dis-

trito, una certificacion expresiva del tiempo que han servido, contado desde que llegaron y fueron entregados en el Departamento ó sitio señalado, hasta el dia en que se les despida; y con esta certificacion obtendrán su licencia absoluta, que debe dárseles sin obligarlos á viages, detenciones ni gasto alguno, bajo pena de privacion de empleo ú oficio al contraventor. 34. Cuando un hombre de mar haya servido seis años contínuos, ó con interrupcion, se le expedirá su licencia absoluta en el modo prescrito en el artículo anterior; y quedando libre de ser nuevamente llamado á servir, gozará todos los beneficios de hombre de mar del mismo modo que los que cumplan 40 años, aunque no hayan hecho los seis de campaña, siempre que no haya sido por culpa suya y en perjuicio de otro. 35. Solo en un caso extraordinario de guerra, y en que se decrete por las Córtes un armamento general, podrá obligarse á los hombres de mar que hayan cumplido los seis años de servicio á servir el tiempo que les falte para llegar á los cuarenta de edad; pero este servicio extraordinario nunca pasará de tres años, y los que en él fueren empleados lo serán en los puntos mas sercanos á sus domicilios. 36. el hombre de mar que quiera servir los seis años continuos podrá hacerlo si fuere necesario en la Armada, y se retirará á disfrutar los beneficios de su clase, con obligacion únicamente del servicio extraordinario en el caso y modo prescrito en el artículo anterior.

(*Se concluirá.*)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Rey se ha servido mandar que los Gefes políticos observen puntualmente todo lo que previenen la instruccion de 31 de Agosto, comunicada en 4 de Setiembre último, y la Real órden de 12 de Octubre próximo pasado, relativas al método que deben seguir en su correspondencia con la Secretaría del Despacho de mi cargo, sin faltar á ninguno de los puntos que comprenden, tanto en lo correspondiente á la forma que deben tener los índices y oficios, como en todo lo demas que en ellas se expresa, teniendo presente que en los referidos índices se deben incluir todos los oficios, cualquiera que sea el asunto de que traten. Igualmente ha tenido á bien resolver S. M. que los referidos Gefes políticos consideren como una de sus mas esenciales obligaciones, y tomen las mas eficaces providencias, á fin de que ninguna corporacion ni particular remita sus exposiciones en derechura á este Ministerio de mi cargo, á no ser en los casos prescritos en la circular de 10 de Setiembre último, la cual deberá observarse en todas sus partes con la mayor exactitud, teniendo presente la aclaracion dada al párrafo 5.° de la misma en la referida Real órden de 12 de Octubre; en la inteligencia de que excepto en los expresados casos, toda solicitud que se dirija á S. M. por este Ministerio debe remitirse por conducto del Gefe político respectivo, el cual cuidará de darle toda la instruccion que exija la materia, comprendido en esta regla general las Diputaciones provinciales, Universidades, Colegios, Sociedades económicas, Archivos públicos, Bibliotecas, Juntas de Comercio, Consulados, Juntas de Sanidad, Hospicios, Hospitales, y cualesquiera otros establecimientos dependientes de este Ministerio, pues asi lo exijen el mas breve despacho de los negocios y las consideraciones debidas á la autoridad superior que ejercen los Gefes políticos de las provincias. Todo lo que comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y exacto cumplimiento, esperando S. M. del acreditado zelo de V. S. que no omitirá ningun medio de los que estan en sus facultades para hacer que se lleven á debido efecto unas medidas en que tanto se interesa el servicio nacional.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1820.=Agustin Argüelles.=Sr. Gefe político de la provincia de las Islas Baleares.

Ante ayer por la tarde se perdieron 15 durillos de oro desde la calle de Danus, vueltas del mercado, calle dels Guixers, la de Brondo, plaza de la Constitucion, calle del mar hasta el fin del muelle: el que los haya hallado, y tiene la bondad de entregarlos en la imprenta de este diario se le darán 3 duros de gratificacion. Los 15 durillos estaban embueltos con un papel de estraza.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.